

Ley N° XVIII-0442-2004 (5382)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

REVISIÓN DE LEYES PROVINCIALES

- ARTICULO 1°.- Revisión. Dispónese la revisión de la totalidad de la legislación vigente de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 2°.- Derogación automática. Las leyes que no fueran ratificadas expresamente hasta el 30 de abril del año 2004, quedarán derogadas automáticamente.-
- ARTICULO 3°.- Ratificación parcial. Dentro del plazo previsto en el Artículo 2°, la Legislatura de la Provincia de San Luis, podrá ratificar parcialmente aquellas leyes necesarias, debiendo manifestar expresamente en dicha oportunidad, qué aspectos quedan sujetos a revisión.-
- ARTICULO 4°.- Caducidad parcial. Los aspectos de aquellas leyes ratificadas parcialmente, que no fuesen revisados en el plazo previsto en el Artículo 2° quedarán derogados automáticamente.-
- ARTICULO 5°.- Reordenamiento. Digesto. Las leyes que sean ratificadas total o parcialmente con más las que sean dictadas dentro del plazo previsto en el Artículo 2° deberán ser reordenadas en su numeración y agrupadas temáticamente en un Repertorio que aprobará en conjunto la Legislatura, una vez finalizada la revisión o vencido el plazo estipulado precedentemente.-
- ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de Julio del año dos mil tres.-

SERGENESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis